

“Las Islas Malvinas , Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son argentinas”

ORDENANZA N° 09-10:

Visto:

La Ordenanza N° 40-09, sancionada el 14 de Mayo de 2009;y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la referida Ordenanza se ha establecido la prohibición total de instalación de circos y espectáculos circenses en los que intervengan animales de cualquier especie;

Que los fundamentos de la misma, mencionados en el DICTAMEN N° 20-09 DE LA comisión de SALUD PUBLICA E HIGIENE resultan plenamente atendibles y vigentes en cuanto persiguen el bienestar general de las especies animales en especial aquellas que pudieran representar riesgos de transmisión de enfermedades infecto-contagiosas;

Que sin perjuicio de lo expresado, se ha establecido por medio de la DIRECCION MUNICIPAL DE BROMATOLOGIA Y ZOONOSIS las garantías para el examen, diagnóstico y tratamiento o medidas a llevar a cabo en caso de posibles riesgos en la sanidad animal, incluyendo el caso de posibles animales que lleguen a la Ciudad como parte los espectáculos circenses;

Que resulta conveniente la adecuación de la Normativa vigente para el caso. Derogando la prohibición total de presencia de animales en espectáculos circenses , y establecer el requisito de la estricta vigilancia y el requerimiento de constancia de sanidad animal expedida por autoridad nacional competente respecto al caso de animales que ingresen a nuestro Municipio acompañando circos o espectáculos circenses , debiendo procederse en consecuencia;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: **MODIFICASE** la redacción del artículo 1° de la Ordenanza N° 40-09, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°: IMPLEMENTESE en el ámbito del Municipio de Apóstoles, la estricta vigilancia y control bromatológico y de zoonosis respecto a la instalación de circos o espectáculos circenses en lso que intervengan animales, cualquiera sea su especie, requiriendo obligatoriamente para el ingreso de los mismos al Municipio y su permanencia, los certificados expedidos por los servicios sanitarios nacionales y provinciales competentes para cada uno de los animales”.-

Artículo 2°: **DEROGASE** toda disposición en contrario a la presente.-

Artículo 3°:**REFRENDARA** la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

Artículo 4°: **REGISTRESE, COMUNIQUESE**, remítase copia al Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas, **PUBLIQUESE** en el **BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES** y cumplido **ARCHIVESE**.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 02-10, DEL DIA 18 DE MARZO DE 2010.-

APOSTOLES, Mnes, 19 DE MARZO DE 2010.-